



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(V) DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante	CARLOS DAVID BARRETO VARGAS
Demandada	HINGRI JOHANA DUARTE SAAVEDRA
Radicado	110013110011 2022 00114 00
Decisión	Admite demanda

El señor CARLOS DAVID BARRETO VARGAS, a través de apoderado judicial, interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria del **DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL** contraído con la señora HINGRI JOHANA DUARTE SAAVEDRA; así las cosas, como el escrito de subsanación fue presentado en tiempo y reúne los requisitos especiales y generales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de estar acompañado con los anexos de que trata el Art. 84 y 85 ibídem, verificada la competencia de este Despacho en el presente asunto ya que el domicilio de la demandada es la ciudad de Bogotá – Art. 28 No. 1 - 2 -, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que a través de apoderado judicial instaure el señor CARLOS DAVID BARRETO VARGAS con C.C. 1.023.882.581, en contra de la señora HINGRI JOHANA DUARTE SAAVEDRA con C.C. 1.024.496.507.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente proceso el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s.s. - 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: Para el ejercicio del derecho de defensa, se ordena **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a la demandada HINGRI JOHANA DUARTE SAAVEDRA, corriéndole traslado por el término de **veinte (20) días**, para que ejerza su derecho de contradicción a través de abogado titulado. Súrtase siguiendo lo preceptuado por el Art. 290 y s.s. – 369 ibidem, o bien conforme la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Juzgado, en los términos del artículo 46 numeral 1° *ibidem*.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al abogado **ALEXANDER PADILLA PADILLA**, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses del demandante, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder otorgado.

SEXTO: Previo a decidir sobre la solicitud de medida cautelar preventiva, se requiere al apoderado actor para que, en el término de ejecutoria de este proveído, aclare el escrito indicado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

solicitando clara y expresamente la medida cautelar deseada, puesto que no basta con indicar la normatividad en la que se fundamenta, so pena de rechazar el requerimiento cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 11 de julio de 2022, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 28**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA